



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00027-2024-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 12 de marzo de 2024

EXPEDIENTE n.° : PAS-00000772-2023

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 00004-2024-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : JUAN EDGAR FIESTAS MARTINEZ

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador

INFRACCIÓN : Numeral 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 2.728 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

SUMILLA : Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n.° 00004-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.01.2024.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por JUAN EDGAR FIESTAS MARTINEZ (en adelante **JUAN FIESTAS**), con DNI n.° 45082780, mediante escrito con registro n.° 00002489-2024 y ratificado y escrito con Registro n.° 00012720-2024, de fecha 12.01.2024 y 23.02.2024, respectivamente, contra la Resolución Directoral n.° 00004-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.01.2024.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Acta de Fiscalización Vehículos n.° 20-AFIV-000665, de fecha 28.03.2023¹, se dejó constancia que la cámara isotérmica de placa de rodaje M2G-728, de propiedad, entre otro, de **JUAN FIESTAS**, ante el requerimiento al conductor de mostrar la guía de remisión remitente, éste se negó en un principio y, a insistencia de los fiscalizadores entregó la Guía de Remisión Remitente 001-n.° 000294 en el cual se consigna como razón social a **JUAN FIESTAS**, con la descripción del recurso hidrobiológico pota entera con hielo contenidas en

¹ Efectuada por los fiscalizadores del Ministerio de la Producción en operativo conjunto con los efectivos de la PNP de La Unión, en la calle Lima cuadra n.° 01, del distrito La Unión, provincia y Región Piura.



400 cajas (12,000 kg.); no obstante, cuando se le solicitó la apertura de la cámara isotérmica para proceder con la verificación de lo consignado en la citada Guía, éste se negó a hacerlo.

- 1.2 Mediante la Cédula de Notificación de Imputación de Cargo n.° 00002410-2023-PRODUCE/DSF-PA² se comunicó a **JUAN FIESTAS** el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la comisión de la infracción al numeral 1³ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca⁴ (en adelante RLGP).
- 1.3 Mediante Resolución Directoral n.° 00004-2024-PRODUCE/DS-PA⁵ de fecha 03.01.2024, se sancionó a **JUAN FIESTAS** por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 134 del RLGP, imponiéndole la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.
- 1.4 Con Registro n.° 00002489-2024 de fecha 12.01.2024, el señor JOSE TEODORO NIQUEN RODAS presentó a través de la PTD un recurso de apelación contra la resolución señalada en el párrafo precedente, consignando como recurrente al señor **JUAN FIESTAS**.
- 1.5 Mediante la Carta n.° 00000029-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 19.02.2024, la Secretaria Técnica de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería requirió a **JUAN FIESTAS** para que en el plazo máximo de dos (02) días hábiles ratifique el citado recurso de apelación, por cuanto se verificó que éste fue presentado por medio de la PTD, por una tercera persona.
- 1.6 Con escrito con Registro n.° 00012720-2024 presentado el 23.02.2024 **JUAN FIESTAS** ratifica recurso de apelación.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 218, 220 y 221⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁷ (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2⁸ del artículo 29 del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las

² Notificada el 17.10.2023.

³ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:

INFRACCIONES GENERALES

1. Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de Producción (...)"

⁴ Aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus modificatoria.

⁵ Notificada el 12.10.2023, mediante Cédula de Notificación Personal 00006645-2023-PRODUCE/DS-PA.

⁶ Artículo 218.- Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 220.- Recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Artículo 221.- Requisitos del recurso.

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

⁸ Artículo 29.- Plazos para los actos procedimentales

29.2 Las alegaciones y los recursos de apelación dirigidos a los órganos sancionadores se tienen por válidamente presentados cuando se ingresen por la unidad de trámite documentario del Ministerio de la Producción o de las Direcciones o Gerencias Regionales correspondientes.



Actividades Pesqueras y Acuícolas⁹ (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN FIESTAS** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se mencionarán y analizarán los argumentos propuestos por **JUAN FIESTAS**:

3.1. Sobre la incorrecta interpretación del Acuerdo del Pleno del Consejo de Apelación de Sanciones.

JUAN FIESTAS señala que *existe una interpretación errónea del Acuerdo n.° 002-2017 del Consejo de Apelación de Sanciones; dado que él a través del conductor si ha cumplido con demostrar la procedencia legal del producto hidrobiológico; razón por la cual no habría incurrido en infracción, ya que el vehículo contaba con toda la documentación.*

Al respecto, cabe señalar que la infracción que se le imputa a **JUAN FIESTAS** es por impedir u obstaculizar las labores de fiscalización más no por no contar con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos transportados el día 28.03.2023; dado que del Acta de Fiscalización Vehículos n.° 20-AFIV-000665 se advierte que el conductor del vehículo si bien presentó la Guía de Remisión Remitente 001 n.° 000294; sin embargo, se negó rotundamente a abrir las compuertas de la cámara isotérmica a fin de que los fiscalizadores puedan realizar sus actividades de fiscalización, entre otras, verificar el tipo de recurso transportado, cantidad y condiciones en las que el recurso es transportado.

En relación al Acuerdo Plenario n.° 002-2017 de fecha 21.08.2017, hay que precisar que el Consejo de Apelación de Sanciones luego de realizar un análisis respecto a la relación de dependencia que existe entre los propietarios de los vehículos terrestres y los choferes, quienes actúan en representación del titular del vehículo terrestre, acuerda lo siguiente:

*«El Pleno por unanimidad acuerda (...) el Conas continuará con el criterio que (...) **el conductor del vehículo terrestre actúa en representación del titular del referido vehículo**».*

En ese sentido, estando a lo expuesto, colegimos que el accionar del conductor del vehículo de placa de rodaje M2G-728, de no abrir las compuertas de la cámara isotérmica, evitando de esta manera que los fiscalizadores efectúen sus labores, resulta plenamente imputable al recurrente; toda vez que éste actúa en su representación y por ende en mérito de lo dispuesto en el artículo 79 de la LGP se hará acreedor a una sanción.

En consecuencia, en virtud de las razones expuestas se desestima lo argumentado por **JUAN FIESTAS** en este extremo de su recurso de apelación.

3.2. Sobre la presunta irregularidad en el procedimiento administrativo sancionador.

JUAN FIESTAS alega que *tal como se señala en la resolución materia de apelación, según información obtenida mediante consulta vehicular de la página web de SUNARP, la cámara isotérmica de placa M2G-728 es de propiedad de JUAN EDGAR FIESTAS MARTINEZ y BLANCA MARTINEZ FIESTAS; sin embargo, la multa que se le impone es por ser propietario del referido vehículo. Además, tampoco se le ha iniciado procedimiento sancionador a la otra*

⁹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 10.11.2017.



copropietaria; por lo que debería declararse la nulidad de la Resolución Directoral n.° 00004-2024-PRODUCE/DS-PA al haber vulnerado el debido procedimiento.

Asimismo, señala que si bien se le ha notificado el Informe Final de Instrucción; sin embargo, en ninguna parte de dicho informe se le otorga el plazo de 05 días para la formulación de sus alegatos de defensa, por lo que se habría vulnerado su derecho a la defensa.

Al respecto, el TUO de la LPAG¹⁰ establece que el plazo para formular descargos en relación a la imputación de cargos, así como del Informe Final de Instrucción es de 05 días hábiles, plazo que ha sido oportunamente comunicado a **JUAN FIESTAS**, conforme consta en las cédulas de notificación de ambos actos, obrantes en el expediente.

Sobre el particular, cabe precisar que de la revisión del expediente se desprende que con escrito de Registro n.° 000076128-2023, de fecha 19.10.2023, **JUAN FIESTAS** presentó sus descargos a la Notificación de Cargos, situación que no sucedió al notificársele el Informe Final de Instrucción, a pesar que en la cédula de notificación del mismo se indicó lo siguiente: **PLAZO PARA FORMULAR DESCARGOS: Cinco (5) días hábiles.**

En cuanto a la valoración del documento que obra en el expediente “Consulta Vehicular” efectuada al Registro Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, de la revisión del mismo se puede apreciar que **JUAN FIESTAS** figura como copropietario del vehículo de placa de rodaje M2G-728¹¹; por lo que no existe vicio de nulidad en la imputación de cargos que se le atribuye por los hechos acontecidos el 28.03.2023.

En ese sentido, se concluye que la administración ha aportado los medios probatorios suficientes, como son: Informe de Fiscalización n.° 20-INFIS-002124, Acta de Fiscalización Vehículos n.° 20-AFIV-00665, Guía de Remisión Remitente 001 n.° 000294, y 04 vistas fotográficas, mediante los cuales ha quedado acreditada la comisión de la infracción que se le imputa a **JUAN FIESTAS**.

No obstante, hay que traer a colación lo señalado por el REFSAPA, que establece que cuando la responsabilidad es imputada a varios administrados entonces la responsabilidad es solidaria; por lo que, correspondería que la Dirección de Sanciones – PA remita el presente expediente a la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA, a fin que ésta evalúe, de acuerdo a sus competencias, si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra **BLANCA MARTINEZ FIESTAS**.

En consecuencia, en virtud de las razones expuestas y de los medios probatorios actuados se desestiman los argumentos de apelación esgrimidos por **JUAN FIESTAS**.

¹⁰ Artículo 255.- Procedimientos sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación
5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. (...). El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

¹¹ Siendo la señora **BLANCA MARTÍNEZ FIESTAS** copropietaria del referido vehículo, según información de SUNARP.



Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en LGP; el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo del artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 517-2017-PRODUCE, el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 010-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 07.03.2024, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **JUAN EDGAR FIESTAS MARTINEZ** contra la Resolución Directoral n.° 00004-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.01.2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en la citada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Sanciones – PA remita el presente expediente a la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA, a fin que ésta evalúe, de acuerdo a sus competencias, si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra **BLANCA MARTINEZ FIESTAS**.

Artículo 4.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a **JUAN EDGAR FIESTAS MARTINEZ**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

